



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-4582- GCP-0201

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2011

Doctor  
**MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ**  
Calle 52ª No. 28 - 63 Barrio Galerías  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/2523 del 14 de enero de 2011, recibido el 17 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor **Ángel**,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión minera IH2-16452X", en jurisdicción de la vereda San Lorenzo, municipio de Castilla La Nueva, Departamento del Meta, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas.

PA - 1	911911.6	1050595.2
1 - 2	911353.7	1054348.0
2 - 3	910933.0	1054348.0
3 - 4	910933.0	1053359.4
4 - 5	911151.0	1053770.0
5 - 6	911280.0	1054033.0
6 - 7	911255.0	1054179.0
7 - 1	911347.0	1054317.0

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170





Libertad y Orden

**Ministerio del Interior y de Justicia**  
República de Colombia



e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**  
**Coordinadora Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Elerja Ramirez  
Revisó: Andrea Lacoture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia  
EXT11-2523 del 17/01/2011  
T.R.D. 020100101



